

**15182** RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 646-78, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 646-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 20 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, S. p. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1978, que concedió la marca 741.441, denominada "Lido", debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustado al ordenamiento jurídico el mencionado acuerdo y, en su consecuencia, anulamos el mismo, ordenando la denegación de la marca nacional número 741.441 y su consiguiente cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15183** RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 588-78, promovido por «Larma, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1979 (expediente de marca número 687.737).

En el recurso contencioso-administrativo número 588-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco-Recio, en nombre y representación de "Larma, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1979, debemos declarar tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15184** RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 562-78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 562-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación

procesal de "Laboratorios Liade, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1977 y su expresa resolución confirmatoria dictada en el recurso de reposición formalizado contra el mismo, de 22 de marzo de 1979, por las que se deniega la inscripción registral de la marca solicitada con el número 712.411, denominada "Nofluxin, Laboratorios Liade, S. A.", a favor de la citada Entidad, para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial, debemos declararlos, como los declaramos, no ajustados a derecho y, en su consecuencia, nulos y sin ningún efecto, e igualmente declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro a su favor de la denegada a que se hace referencia; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15185** RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 559-78, promovido por «Andamiajes Mills, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 559-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Andamiajes Mills, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Andamiajes Mills, Sociedad Anónima", contra la parte del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de noviembre de 1976 por el que se concede la marca número 413.577, "Millstour", para actividades y servicios de las clases 37 y 42 del Nomenclátor oficial, y contra la denegación presunta de la reposición formulada contra el mismo y, en consecuencia, los anulamos en tal punto por no ser conformes tales actos a derecho y, en su lugar, declaramos que por el Registro se deniegue la inscripción de la marca internacional cuestionada también para las clases referidas 37 y 42 del Nomenclátor. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15186** RESOLUCION de 30 de marzo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 520-78, promovido por «Boyer y Piñera, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 520-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boyer y Piñera, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Boyer y Piñera, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1977 y su confirmatoria en reposición de 19 de enero de 1979 que denegaban la marca número 740.598, denominada "Bopy". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-